



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JULIA ELENA DURÁN LAGO.

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE NUÑEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00236-00.

Registrado el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-111271, 190-111272, 190-111273, 190-111274, 190-111275, 190-111276, 190-111277, 190-111278, 190-111279, 190-111280, 190-111339, 190-111340, 190-000341, 190-111342, 190-111343, 190-111344, 190-111345, 190-111346, 190-111347, 190-111348, 190-111349, 190-111352 y 190-111353 de propiedad de la señora JULIA ELENA DURÁN LAGO identificada con la cédula de ciudadanía 26.937.000 comunicado a la oficina de registro por oficio 1745 de 18 de septiembre de 2018, al interior del asunto de la referencia, se procederá a la práctica de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 595 C. G. del P., comisionándose para tal efecto, a la Alcaldía Municipal de esta localidad, con facultad para sub-comisionar; por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-111270, 190-111271, 190-111272, 190-111273, 190-111274, 190-111275, 190-111276, 190-111277, 190-111278, 190-111279, 190-111280, 190-111339, 190-111340, 190-000341, 190-111342, 190-111343, 190-111344, 190-111345, 190-111346, 190-111347, 190-111348, 190-111349, 190-111352 y 190-111353 de propiedad de la señora JULIA ELENA DURÁN LAGO identificada con la cédula de ciudadanía 26.937.000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con los linderos que se encuentran especificados en los certificados de tradición.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde del Municipio de Valledupar, Cesar, de conformidad con el artículo 37 del C. General del P., en concordancia con el Inciso 3° del Artículo 38 ibídem –adicionado por la Ley 2030 de 2020, con

facultades para subcomisionar, para que practique la diligencia de secuestro de que trata el ordinal anterior. Nómbrase como secuestre del inmueble a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y productores Agropecuarios, con sede en la Calle 13A # 13B-82, Barrio Obrero de esta ciudad, conforme al artículo 595-1 C. G. del P en concordancia con el artículo 48-1 ibídem. Líbrese la comunicación de rigor. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: ADVERTIR al secuestre que deberá administrar las propiedades y constituir en depósito judicial a órdenes de este Juzgado los dineros que estos perciban si así sucede, además, entregará informe de su gestión, sin perjuicio de la rendición de cuentas como lo disponen los artículos 51 y 52 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbabf97f4dff01748855108fbedb7a79b71eb5e58464443ea3d153172458c87c**

Documento generado en 23/02/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>